

	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO	Código R05-SG01
	ACTA DE COMITÉ	Vigente a partir 01-08-18
		Página 1 de 5

SISTEMA AL QUE APLICA:	SGC		SGA		SGEG	
	TRANSPARENCIA.	x	CONTROL INTERNO		OTRO	

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO. GENERALIDADES: En las oficinas que ocupa el Salón de Usos Múltiples del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, siendo las diez horas del **seis de abril de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV, 24 fracciones I y II, 43, 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 4 fracción XXI, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracciones XXIV del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, a fin de celebrar su **décima tercera sesión extraordinaria** del año dos mil veintidós-

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.

En esta Sesión los Integrantes que participan en ella con voz y voto son:

Mtro. Carlos González Orozco.

Jefe del Departamento de Estadística y Evaluación y Presidente Suplente.

Ing. José Rodríguez Montiel

Jefe del Departamento de Control Escolar y Secretario Suplente.

Mtra. Valeria Damián Grande.

Jefa de Desarrollo Académico y Vocal suplente.

Los integrantes que participan con voz son:

Lic. Claudia Ibarra Caballero.

Ingeniero en Sistemas y Asesora legal del Comité.

En esta Sesión el **Ing. José Rodríguez Montiel**, funge como Secretario Suplente del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco.

Una vez realizado el Pase de Lista, queda asentado que se encuentran presentes los integrantes del Comité; se declara que existe Quórum legal para Sesionar y señala que son válidos los Acuerdos que se tome en el seno de la misma, surtiendo los efectos legales correspondientes.

2. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.

1.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.

2.- Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.

3.- Ratificación del Acta de la Sesión anterior.

4.- Seguimiento de Acuerdos.

5.- Acuerdos realizados.

6.- Asuntos Generales.

7.- Clausura de la lectura del Orden del día.

Posterior a la lectura, el **Mtro. Carlos González Orozco, Presidente Suplente del Comité** pregunta a los presentes si tienen algún comentario para aprobar, modificar o adicionar algún punto en el Orden del Día, no habiendo comentario se procedió a la votación correspondiente. Se aprueba por unanimidad de votos el ORDEN DEL DÍA.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO	Código R05-SG01
	ACTA DE COMITÉ	Vigente a partir 01-08-18
		Página 2 de 5

3. RATIFICACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Presidente presentó a los integrantes del Comité la dispensa de la lectura del Acta de la sesión ordinaria anterior y solicita su ratificación, toda vez que señaló que se encuentra firmada por todos los integrantes del Comité que estuvieron presente.-----

4. SEGUIMIENTO DE ACUERDOS:

El Presidente informó que a la fecha del día de hoy no existen acuerdos pendientes de seguimiento.-----

5. ACUERDOS REALIZADOS:

1. ACUERDO No CT-XIIIIE-I-06/04/2022. APROBACIÓN DE CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN XXXIII.- "CONVENIOS DE COORDINACIÓN, DE CONCERTACIÓN CON EL SECTOR SOCIAL O PRIVADO" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA DEL CONVENIO CELEBRADO CON EL SECTOR PRIVADO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO Y EVOLUCIONE DE TLAXCALA S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR LA C.P. MARÍA DEL PILAR PEDRAZA AGUILAR.-----

Con fundamento en el artículo 22 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se presenta la propuesta del **Lic. Fernando Marco Dávila Galeazzi, Subdirector del Vinculación** para su revisión y aprobación de la **clasificación de información como confidencial**; la contenida en las **"La Carátula de Versión Pública de Documentos contenidos en la fracción XXXIII .- "Convenios de Coordinación, De Concertación con el Sector Social o Privado" del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla"**, relativa al convenio celebrado **ITSA- EVOLUCIONE DE TLAXCALA S.A. DE C.V.** ; que se adjunta como (anexo 1) a continuación detalle:

Resultando lo siguiente: Debido a que la publicación de la información de la antes mencionada fracción **XXXIII** del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en la Plataforma Nacional de Transparencia, pide el hipervínculo al documento del acto de que se trate a fin de dar cumplimiento al criterio de la fracción antes señalada, sin embargo, en los convenios de concertación con el sector social o privado correspondientes al **segundo trimestre del 2022**; se elaboraron en versión pública omitiendo datos personales clasificados como (**folio de credencial para votar INE del representante legal, nombre y firmas del testigo de la empresa**), mismos que deben salvaguardarse en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Puebla, dado que no son datos que se pidan como una obligación de transparencia ni tampoco abonan a la transparencia ni a la rendición de cuentas. Es por ello que se presenta la propuesta de salvaguarda de dichos datos.-----

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla establece como **Información Confidencial: I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Datos personales la información numérica, alfabética, gráfica, acústica, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal como son, de manera enunciativa y no limitativa: El origen étnico; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología; las opiniones políticas; las creencias, las convicciones filosóficas, morales y religiosas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; la información genética; el

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO</p> <p style="text-align: center;">ACTA DE COMITÉ</p>	<p style="text-align: center;">Código R05-SG01</p>
		<p style="text-align: center;">Vigente a partir 01-08-18</p>
		<p style="text-align: center;">Página 3 de 5</p>

número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas.

Prueba de Daño:

i. Hipótesis de clasificación que establece la Ley:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Artículo 115. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley, así como en la Ley General.

Artículo 116. El acceso a la información pública sólo será restringido en término de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables, mediante las figuras de información reservada e información confidencial.

Artículo 134. Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Artículo 135. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

- Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial: I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

ii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?

En lo que respecta a la información correspondiente a la propuesta de versión pública de los convenios de Coordinación, de Concertación con el sector Social o Privado, en la que salvaguarda los datos correspondientes al **(folio de credencial para votar INE del representante legal, nombre y firmas del testigo de la empresa)**, el daño que produciría respecto al **(número de credencial para votar INE del representante legal)**, sería que su divulgación sería el de conocer específicamente su datos relacionándolos con su nombre, los cuales son datos públicos que al ser

95



	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO	Código R05-SG01
	ACTA DE COMITÉ	Vigente a partir 01-08-18
		Página 4 de 5

criterios así establecidos en la fracción **XXXIII** del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo que podría poner en riesgo su seguridad, contraviniendo así en perjuicio del titular la protección de sus datos personales considerada información confidencial protegida por los ordenamientos citados en el punto anterior.

Elementos del riesgo que conlleva la difusión de la información al bien tutelado (real/presente; demostrable/probable e identificable/específico).

El bien tutelado en este caso es la protección de datos personales consistente en (**folio de credencial para votar INE del representante legal, nombre y firmas del testigo**), dado que se publica como obligación de transparencia el documento en donde se otorga el permiso podría afectar la seguridad de esta persona física de conocerse su (**folio de credencial para votar INE del representante legal**), asimismo el **nombre y firmas del testigo de la empresa**, podría ocasionar en esta persona la comisión de algún acto delictivo incluso, pues podría falsificarse su firma, además de que en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de Puebla; señala que dichos datos deben ser protegidos como regla general a menos que el interés público de conocerlos sea superior al daño que provocaría su divulgación lo que en el caso no ocurre pues en nada abona a la transparencia.-----

Legenda de Clasificación que en cumplimiento a la Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; así como para la elaboración de versiones públicas, deben contener los documentos clasificados:

- **Nombre del área que clasifica:** Subdirección de Vinculación.

iii. **Partes o secciones reservadas o confidenciales, según sea el caso:** folio de credencial para votar INE del representante legal, nombre y firmas del testigo de la empresa.

iv.

- **Fundamento legal:** Artículos 100, 106 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 115, 116, 134 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

- **Periodo de reserva:** No está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. En este sentido, este Comité de Transparencia aprueba la salvaguarda de los datos antes citados en la versión pública del convenio de concertación **ITSA-EVOLUCIONE DE TLAXCALA S.A. DE C.V.** -----

- Una vez transcurrido el tiempo necesario para que los miembros del Comité analizaran detalladamente lo expresado anteriormente el Presidente del Comité, sometió a votación **clasificación de información como confidencial; la contenida en la "La Carátula de Versión Pública de Documentos contenidos en la fracción XXXIII .- " Convenios de**

	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO	Código R05-SG01
	ACTA DE COMITÉ	Vigente a partir 01-08-18
		Página 5 de 5

Coordinación, De Concertación con el Sector Social o Privado " del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Siendo aprobado por: **unanimidad de votos.**-----

6. ASUNTOS GENERALES:

El Mtro. Carlos González Orozco, Presidente suplente del Comité de Transparencia informo a los integrantes del mismo que no existen asuntos a tratar como asuntos generales.-----

7. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Una vez agotados los puntos a tratar en el orden del día, siendo las once horas del mismo día en que se actúa, se dio por terminada la **décima tercera sesión extraordinaria** del mes de abril de 2022; del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, declarándose formalmente clausurada, al tiempo que se dio la orden de levantar el Acta, para que firmen al margen de todas sus hojas y al finalizar la última, todos los que en ella intervinieron.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO.



MTRO. CARLOS GONZÁLEZ OROZCO.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA
Y EVALUACIÓN Y PRESIDENTE SUPLENTE



ING. JOSÉ RODRÍGUEZ MONTIEL.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL ESCOLAR Y
Y SECRETARIO SUPLENTE



MTRA. VALERIA DAMIÁN GRANDE.
JEFA DE DESARROLLO ACADÉMICO
Y VOCAL SUPLENTE.



LIC. CLAUDIA IBARRA CABALLERO.
INGENIERO EN SISTEMAS Y
ASESORA LEGAL DEL COMITÉ.

La presente foja forma parte del Acta de la décima tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco realizada con fecha 06 de abril de 2022.-----



CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN XXXIII.- "CONVENIOS DE COORDINACIÓN, DE CONCERTACIÓN CON EL SECTOR SOCIAL O PRIVADO" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

<p>I. Fecha y número del acta de la clasificación de la información del comité donde se confirmó la versión pública.</p>	<p>Versión pública aprobada por el Comité de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, el 06 de abril de 2022, en la décima tercera sesión extraordinaria de 2022.</p>
<p>II. Nombre del área de la cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco</p>
<p>III. La identificación del documento del que se clasifica "Información Confidencial" y se elabora la versión pública.</p>	<p>Convenios celebrados con el sector privado entre el Instituto Tecnológico Superior de Atlixco y Evolucion de Tlaxcala S.A. de C.V. representado por la C. María del Pilar Pedraza Aguilar.</p>
<p>IV. Las partes o secciones confidenciales del documento que se elabora la versión pública.</p>	<p>Páginas 1-8 se elimina firma de los testigo, página 2 se eliminan folio de identificación INE, página 9 se elimina nombre y firma del testigo.</p>
<p>V. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracciones, párrafo con base en los cuales se sustente la clasificación: así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el artículo 134, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que definen la información confidencial; se informa que el presente documento contiene datos personales que pertenecen a una persona física identificada o identificable, según lo establecido en la fracción IX del artículo 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la fracción VIII, del artículo 5, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; Criterio 09/09 IFAI, Resolución RRA 1024/16 INAI, Resolución RRA 5664/08 INAI, mismos que pueden ser considerados como sensibles, por el riesgo que puede implicar para su titular la publicación de los mismos, dado el clima de inseguridad que predomina en el país, de acuerdo con la fracción X, del artículo 3, de la Ley General de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Fracción IX, del artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que los datos personales que aparecen en este documento, deben ser protegidos, como lo establece el artículo 6 Constitucional, apartado A, fracción II, que garantiza la protección de la información que se refiere a la vida privada y los datos personales; prohibiéndose su publicación, salvo que medie el consentimiento expreso del titular o alguna disposición legal aplicable, en los términos señalados en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla; siendo la obligación del Estado garantizar la privacidad de los individuos, artículo 8 de la Ley de Protección de Datos personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, vigente. De modo que para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en el título Quinto, Capítulo II, artículo 77, fracción XXXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>



CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: CONFIDENCIAL.

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA FRACCIÓN XXXIII.- "CONVENIOS DE COORDINACIÓN, DE CONCERTACIÓN CON EL SECTOR SOCIAL O PRIVADO" DEL ARTÍCULO 77, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

VI. Fecha de
desclasificación.

del Estado de Puebla, se presentan testados los datos personales que en el presente documento se encuentran. Se anotará el número de años o meses en que se desclasificará la información.

Sin temporalidad alguna.

VII. Firma del Titular del Área.
Firma autógrafa de
quien



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL ITSA**

Titular de la Unidad de Transparencia

Ing. Eric De Bernardo Hernández
Director de Planeación y Vinculación

Titular del área

Lic. Fernando Dávila Galeazzi
Subdirector de Vinculación

**SUBDIRECCIÓN DE
VINCULACIÓN**

5

88

9



En el documento se elimina (Páginas 1-9 se eliminan firmas del testigo, página 2 se elimina el número del INE del representante legal de la empresa, página 9 se eliminan firmas y nombres del testigo.) Fundamento legal: Artículo 116 de la LGT, 134 fracciones I, III de la LTAIPEP. En virtud de tratarse de información que contiene datos Personales concernientes a una persona física identificada e identificable y Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ATLIXCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LEOPOLDO GONZÁLEZ ROSAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE, EVOLUCIONE DE TLAXCALA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C.P. MARIA DEL PILAR PEDRAZA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "EL INSTITUTO":

I.1. Que es una Institución Educativa, constituida como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto por el Artículo 1 del Decreto que crea al Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, reformado y adicionado el diecisiete de diciembre de dos mil uno, así como el diecisiete de marzo de dos mil quince; y que dispone de la organización, elementos, conocimientos y experiencia necesaria para el cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio marco de colaboración.

I.2. Su objeto social es:

- A) Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme profesionistas, profesores, científicos e investigadores con un sentido humanístico e innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos, estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que se presenten en su región contribuyendo al desarrollo municipal, estatal y nacional;
- B) Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural y permita elevar la calidad de vida de la comunidad, así como a impulsar la producción industrial y de servicios de la región;
- C) Contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y la tecnología;
- D) Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- E) Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, estatal, nacional e internacional;
- F) Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del estado, y
- G) Cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

I.3. Su representante legal es el C. Leopoldo González Rosas, quién comparece a la celebración del presente convenio marco de colaboración en su carácter de Director General del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco, ya que cuenta con las facultades suficientes para celebrarlo, acreditando su personalidad con el nombramiento de Director General del instituto, otorgado por el C. Melitón Lozano Pérez, Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla y Presidente de



la Junta Directiva, de fecha 14 de octubre de 2019 y asentado en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la misma fecha, quién cuenta con poder y facultades para celebrar, administrar y ejecutar convenios de coordinación y colaboración en materia de educación, deporte y juventud, con las dependencias, organismos e instituciones públicas o privadas en el ámbito estatal o nacional, atento a lo estipulado en el artículo 13 fracciones I y XX del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior de Atlixco. Mismas que hasta la fecha, no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a su representante

I.4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número ITS980901K39.

I.5. Señala como su domicilio para los efectos de este convenio marco de colaboración el ubicado en: Prolongación Heliotropo No.1201 Colonia Vista Hermosa, C.P. 74218 Atlixco, Puebla. México.

II. De "LA EMPRESA":

II.1. Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 39,847, de fecha 8 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la Notaría Pública número 180 de la Ciudad de México, cuyo testimonio quedó debidamente escrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil número N-2019035695.

II.2. Que tiene como objeto social, entre otras actividades, a realizar el reclutamiento, selección y contratación de ejecutivos para empresas que lo soliciten, ofrecer servicios de consultoría y asesoría en materia de capacitación de personas físicas y morales. Así como la elaboración de planes de beca, planes de estudios técnicos, profesionales, de capacitación y adiestramiento en cualquier especie, así como programas de apoyo académico, de vinculación e investigación; y que en sus instalaciones cuenta con las facilidades necesarias para dar oportunidad a los estudiantes del "INSTITUTO" que realicen su RESIDENCIA PROFESIONAL, materia de este convenio, en cumplimiento de la normatividad e instrucciones que reciban del "INSTITUTO" y del propio personal de "LA EMPRESA".

II.3. Que la C.P. María Del Pilar Pedraza Aguilar, en su carácter de representante legal de "LA EMPRESA" acredita su personalidad en términos del nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la Notaría Pública número 180 de la Ciudad de México, el 8 de abril de 2019, y se identifica con mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio [REDACTED]

II.4. Que conociendo la misión de "EL INSTITUTO" y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste, en los términos y condiciones previstos en el presente convenio marco de colaboración, como una institución de educación superior tecnológica que forma profesionales en ciencia y tecnología, capaces de transformar su entorno, contribuyendo al bienestar social y mejora del medio ambiente.

II.5. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número ETL19040851A.



II.6. Señala como su domicilio para los efectos de este convenio marco de colaboración el ubicado en: Vía Atlixcáyotl #5208, Piso 23, Lomas de Angelópolis, San Andrés Cholula, Puebla, México; C.P. 72830.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Que el presente convenio marco de colaboración, así como los convenios específicos que del mismo deriven, se registrarán por los términos y condiciones previstas en el presente.

III.2. Que se reconocen recíprocamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio marco de colaboración y manifiestan estar conforme con las declaraciones que anteceden.

III.3. Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este convenio marco de colaboración.

De conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente convenio marco de colaboración al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente instrumento, es crear un marco de colaboración académica, científica y tecnológica entre "LAS PARTES", para realizar conjuntamente actividades que permitan conseguir el máximo desarrollo en la formación y especialización de recursos humanos; residencia profesional, educación dual, visitas escolares, proyectos de titulación, proyectos de investigación, proyectos productivos en la región, educación continua, impartición de conferencias, movilidad estudiantil y docente, bolsa de trabajo, investigaciones conjuntas; desarrollo tecnológico y académico; intercambio de información; así como asesoría técnica o académica y publicaciones en los campos afines de interés para "LAS PARTES", cuyos compromisos y términos se definirán en convenios específicos derivados del presente convenio marco de colaboración.

SEGUNDA. ALCANCES

"LAS PARTES" acuerdan que los alcances del presente convenio marco de colaboración - involucran los aspectos que se detallan a continuación:

A. Formación y especialización de recursos humanos.

- a. Organizar, asesorar y coordinar a estudiantes y pasantes de alguna de "LAS PARTES" para desarrollar estancias académicas o de investigación en sus instalaciones, en proyectos derivados del presente convenio marco de colaboración, de conformidad con la normatividad existente para tal efecto.



- b. Promover y llevar a cabo estancias temporales de docentes e investigadores que así lo deseen para realizar proyectos en las instalaciones de la otra parte a la cual se encuentran adscritos.
- c. Organizar y realizar conjuntamente cursos, seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, mesas redondas, talleres, congresos y otros eventos académicos que sean de interés para el personal de las "LAS PARTES", así como para terceros.
- d. Realizar visitas guiadas con fines informativos o didácticos.

B. Residencia Profesional

La residencia profesional debe de cumplir con el ejercicio profesional de 500 horas en un periodo de cuatro meses según lo estipulado por la reglamentación interna del instituto de acuerdo al programa educativo vigente.

C. Investigaciones conjuntas.

- a. Desarrollar proyectos conjuntos de investigación e innovación científico-tecnológicas en las áreas de interés para ambas partes.
- b. Incluir a profesores investigadores mexicanos y extranjeros de reconocida experiencia profesional para desarrollar los proyectos de investigación y desarrollo científico-tecnológico, humanístico y cultural, para que participen en proyectos conjuntos.

D. Desarrollo tecnológico y académico.

- a. Desarrollar tecnología de manera conjunta para contribuir a la solución de problemas regionales.
- b. Proporcionar servicios tecnológicos y/o trabajos técnicos especializados de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los solicitantes.
- c. Prestar servicios en materia de formación de recursos humanos, cooperación y desarrollo académico para la formación de grupos de expertos.
- d. Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y la innovación en el país.
- e. Elaborar, promover, organizar, asesorar e impartir conjuntamente cursos de especialización, actualización profesional, diplomados y posgrados, que permitan la formación de los cuadros profesionales altamente especializados.



E. Intercambio de información.

"LAS PARTES" acuerdan en intercambiar información científica, técnica, estadística, que permita la realización de estudios o investigaciones en materias de interés mutuo que faciliten los intercambios académicos y de estudiantes, guardando siempre la secrecía necesaria frente a terceros.

F. Asesoría técnica o académica.

Esta colaboración se dará a petición expresa de las "LAS PARTES" mediante acuerdo mutuo sobre los términos y las condiciones que regirán las asesorías, en cada caso concreto, según se establezca en el respectivo convenio específico.

G. Publicaciones.

Cuando lo juzguen pertinente, las "LAS PARTES" efectuarán y promoverán la publicación de los trabajos realizados conjuntamente, así como las demás obras que sean de su interés, conforme a lo establecido en la cláusula octava de este documento.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Para la ejecución de los aspectos señalados y las actividades a que se refiere la cláusula anterior, "LAS PARTES" celebrarán convenios específicos en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, dichos instrumentos serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer y representar a "LAS PARTES". Las actividades de los convenios específicos derivados de éste deberán de considerar de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

1. Objetivo(s) del proyecto de intercambio académico. Fines y títulos del proyecto o de la obra que se va a desarrollar o publicar.
2. Alcances. Resultados que se obtendrán y las especificaciones.
3. Monto del proyecto. Se estipulará el monto total del proyecto y el esquema de financiamiento.
4. Obligaciones a cargo de "EL INSTITUTO": asignación de recursos, participación de personal, responsabilidades y tiempos.
5. Obligaciones a cargo de "LA EMPRESA": asignación de recursos, participación de personal, responsabilidades y tiempos.
6. Programa de actividades. Cronograma de actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto o de la publicación de la obra.
7. Responsables. Se asignará a las personas responsables del desarrollo del proyecto o de la publicación de la obra.
8. En su caso, actividades de evaluación y seguimiento.
9. Términos de propiedad industrial e intelectual. Se asentarán las condiciones de los derechos de propiedad industrial e intelectual de los involucrados.
10. Lugar donde se desarrollará el proyecto.



11. Vigencia del convenio específico.
12. Controversias. Instancias para superar cualquier controversia que se llegare a generar.
13. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

CUARTA. COMPROMISOS

Para la realización del objeto de este convenio marco de colaboración, "LAS PARTES" se comprometen a:

- A. En todos los casos relacionados con la materia del presente convenio marco y de los convenios específicos, permitir al personal el acceso a sus instalaciones, y facilitar el uso de equipos, instrumentos y fuentes de información de acuerdo a su disponibilidad y condiciones de la operación para cumplir con las actividades previstas en las cláusulas primera, segunda y tercera de este convenio marco de colaboración.
- B. Proporcionar los apoyos y coordinar la colaboración necesaria para el desarrollo de las acciones derivadas del presente convenio marco de colaboración.
- C. Promover los resultados obtenidos con el fin de buscar su difusión o su aplicación práctica, según sea el caso.
- D. Realizar acciones conjuntas, que favorezcan la inserción laboral formal de los estudiantes, a través de la publicación de las ofertas laborales de "LA EMPRESA" a través de la Bolsa de Trabajo de "EL INSTITUTO".
- E. Otorgar en medida de sus posibilidades, las facilidades y recursos necesarios para que los estudiantes puedan llevar a cabo las actividades objeto del presente convenio marco, de manera remota cuando exista una declaratoria oficial de contingencia o emergencia sanitaria en el país de origen o en el de la contraparte.

"LA EMPRESA" se compromete a:

- F. Llevar a cabo las solicitudes de estudiantes para Residencia Profesional, en el formato vigente de "EL INSTITUTO" y de acuerdo al periodo escolar en curso, en los meses de mayo a junio para el primer periodo escolar agosto-diciembre y en los meses de noviembre a diciembre para el segundo periodo escolar enero-junio.
- G. Otorgar la carta de terminación a los estudiantes que hayan concluido Residencia profesional, misma que contendrá la información requerida de acuerdo a lineamientos de "EL INSTITUTO".

QUINTA. COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio marco de colaboración, "LAS PARTES" designarán una Comisión Técnica integrada por las siguientes personas:

- 1.- Por "EL INSTITUTO", a la Mtra. Areli Camarillo Zúñiga, Subdirectora Académica.
- 2.- Por "LA EMPRESA", a la M.A. Mishell Anyly Melgarejo Hernández, Administrativo.



Las personas antes citadas, serán responsables directos de la supervisión, vigilancia, control y revisión de las actividades relacionadas con las atribuciones de la Comisión Técnica.

Para efectos del seguimiento a este convenio marco, "LAS PARTES" acuerdan que los responsables podrán, a su vez, designar a otras personas que forman parte de sus respectivas organizaciones, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias, lo que deberá constar por escrito.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Elaborar el programa anual de las actividades, debidamente ratificado por "LAS PARTES" durante la vigencia del presente convenio marco de colaboración.
- B. Reunirse por lo menos una vez al año para revisar el desarrollo del presente convenio marco de colaboración y de los convenios específicos que al efecto se hayan celebrado.
- C. Decidir y recomendar, en su caso, la celebración de convenios específicos en el marco del presente convenio marco de colaboración.
- D. Facilitar los canales de comunicación entre "LAS PARTES" para la realización de las actividades conjuntas.
- E. Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente convenio marco de colaboración, respecto a su operación, formalización y cumplimiento.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL

Queda entendido que el personal que cada una de "LAS PARTES" asigne para colaborar en las actividades acordadas, será en todo momento dependiente de aquella que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral y de seguridad social entre el personal de "EL INSTITUTO" con "LA EMPRESA", ni viceversa, por lo que en ningún caso podrá considerarse a estas como patrones solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información intercambiada, generada o acordada que se relacione con los proyectos y actividades derivadas del presente convenio marco de colaboración, durante el tiempo que juzguen adecuado en cada caso particular, según la naturaleza de la información y el proyecto objeto del convenio específico en cuestión.

OCTAVA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivos de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente convenio marco de colaboración, (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros; así como las coproducciones y su difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes

hayan intervenido en la ejecución de dichas actividades. "LAS PARTES" podrán utilizar en sus funciones la información o resultados derivados de las actividades desarrolladas.

En caso de existir un beneficio económico, deberá estipularse en forma clara la distribución del mismo, en los convenios específicos que para tal efecto se suscriban

NOVENA. VIGENCIA

El presente convenio marco de colaboración empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma por "LAS PARTES" y tendrá una vigencia de cinco años, prorrogables automáticamente por sucesivos periodos de igual duración salvo que cualquiera de las partes de forma expresa de aviso a la contraparte, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

La vigencia del presente convenio marco de colaboración es independiente de la establecida en los convenios específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", por lo que la vigencia de este convenio marco de colaboración no afectará aquella señalada en los convenios específicos.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en virtud de lo cual pudieran encontrarse impedidas para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto y alcances de este convenio marco de colaboración.

En caso de interrupción de actividades por las causas arriba mencionadas, "LAS PARTES" se comprometen a reiniciar las mismas, inmediatamente después de que las causas de fuerza mayor o caso fortuito hayan cesado, estableciendo de común acuerdo la forma y términos.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio marco de colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio marco de colaboración con antelación a su vencimiento previo aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

En el supuesto que se dé la terminación anticipada de este convenio marco de colaboración, subsistirán los convenios específicos que sobre el particular hayan suscrito "LAS PARTES" que se encuentren en ejecución hasta su total conclusión, salvo acuerdo o notificación en contrario enviado por "LAS PARTES".



DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES

El presente convenio marco de colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", mediante la firma del convenio modificatorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio marco de colaboración es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por la Comisión Técnica a que se refiere la cláusula quinta.

En caso de no llegar a un acuerdo, para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio marco de colaboración, así como para todo lo no previsto en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio marco de colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares originales en la Ciudad de Atlixco, Puebla a los 10 días del mes de marzo de 2022.

POR "EL INSTITUTO"

C. LEOPOLDO GONZÁLEZ ROSAS
DIRECTOR GENERAL

C. ERIC DE BERNARDO HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN
C. CÉSAR SÁNCHEZ DE LA LUZ
DIRECTOR ACADÉMICO

POR "LA EMPRESA"

C. MARÍA DEL PILAR PEDRAZA AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

